

310.28
EXP No. 062 Abril 17/2013

RESOLUCIÓN No.

Nº 0836

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

22 SEP 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial
las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja telefónica realizada el día 20 de Marzo de 2013 a la oficina de quejas y reclamos de CARSUCRE, por el señor GERMAN PALOMINO residente en la Hacienda La Sonrisa Km 2 Vía Pita, Municipio de Tolú, informa que el señor ADOLFO GONZALEZ residente en la finca de al lado, talo Un (01) Árbol de la especie Roble que se encontraba plantado en el predio de su propiedad; y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan el respectivo informe técnico.

Que mediante informe de visita de fecha 21 de Marzo y concepto técnico 0269 de 12 de Abril de 2013 respectivamente, realizado por el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- En las fincas La Sonrisas y La Fortuna, ubicadas en el Kilometro 2 vía al Corregimiento de Pita en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, se encontraba plantado Un(01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), el cual fue cortado por ordenes del señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ sin permiso de CARSUCRE.
- El señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ aduce que ordeno el corte del espécimen porque hacia interferencia con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el lugar y en días pasados este se troncho producto de los fuertes vientos huracanados.
- Al momento de la visita se encontró tanto el tacón del árbol como el material forestal en proceso de elaboración para su posterior utilización.
- El producto forestal obtenido de la actividad de corte sin permiso fue decomisado mediante acta No. 10008 de marzo 21 de 2013 y la madera fue dejada en los predios de la finca La Fortuna, quedando como secuestre depositario el señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ, a quien se le hizo saber que no podía utilizar los productos hasta que la Secretaria General de esta Corporación definiera el procedimiento pertinente.

Que mediante Resolución No. 0332 de Junio 07 de 2013, se impone una medida preventiva al señor ADOLFO GONZALEZ GONZALEZ identificado con C.c. No. 79.427.495 de Tolú – Sucre, residente en la calle 16 No. 2 – 47, Municipio de Tolú – Sucre, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales en la cantidad de 14 trozas, bloques y tablas de manera de la especie Roble, para un volumen de 1.53M3, por no portar el permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 2.009.



310.28
EXP No. 062 Abril 17/2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

No 0836

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

22 SEP 2014

Mediante Auto No. 1537 de 25 de Octubre de 2013, se abrió indagación preliminar contra el señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ identificado con C.C. No. 79.427.495 de Tolú - Sucre, residente en la Calle 16 No. 2 - 47, Municipio de Tolú, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales mediante acta No. 10008 de 21 de marzo en la cantidad de catorce (14) trozas, bloques y tablas de madera de la especie Roble, para un volumen de 1.53 M3, por no tener el respectivo permiso para el aprovechamiento, por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y se cito al señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, para que rinda versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar.

Que mediante Auto No. 1709 de 20 Noviembre 2013, se cito nuevamente al señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, para ser oído en versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar.

Que el día 16 de Diciembre de 2013, el señor ADOLFO GONZALEZ GONZALEZ rindió versión libre ante la oficina de profesionales de CARSUCRE manifestando lo siguiente: "Al respecto debo manifestar como lo hice en su momento de la visita técnica de CARSUCRE, que si bien es cierto una parte del árbol como se pudo constatar por el técnico de CARSUCR, que si bien es cierto una parte del árbol había sido cortado era para asegurar la madera lo que sí quiero hacer claridad es que este árbol no fue talado por capricho o por necesidad ni para comercializar la madera sino porque simplemente se cayó una parte de el y la otra estaba próxima a las redes eléctricas, lo que sucede es que el vecino amigo pretendía que ese árbol estaba en sus predios no teniendo la razón como se le demostró con la inspección policiva que realizaron en esos mismos días funcionarios de la inspección de policía y planeación municipal de Tolú, quienes determinaron que el árbol se encontraba en mis predios, tanto es así que al caerse hacia los predios nuestros no afecto ninguna finca vecina en esta misma diligencia también se comprobó lo de la caída del árbol que por cierto no solo fue este árbol caído en esta zona que de Tolú conduce a las Pitas sino varios por el huracán de esos días, incluso la empresa de energía tuvo que acometer varias órdenes de servicio en esa zona, en esta misma diligencia se comprobó el inminente riesgo con las redes eléctricas, que por esos días se estaba llevando a cabo una reforestación con más de 1000 robles unas 300 nin y unas 50 celbas, 100 tecas como lo evidencio el funcionario que nos visitó y tomo foto de esta reforestación"

Que mediante Auto No. 0939 de 11 de Abril de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y rindan informe con el fin de verificar lo afirmado por el señor ADOLFO GONZALEZ GONZALEZ en su versión libre obrante a folios 26 y 27.

Que mediante informe de visita de fecha 11 de Agosto de 2014 realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:



310.28
EXP No. 062 Abril 17/2013



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

NO 0836

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

22 SEP 2014

- Sobre el lindero o cerca vivía que delimita las fincas denominadas La fortuna y La Sonrisa, ubicadas en el kilómetro 2 vía que conduce al Corregimiento de pita Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, se evidencio el tacón del árbol cortado, debajo de los cables eléctricos de alta tensión que atraviesan los predios La Fortuna y La Sonrisa.
- Si bien es cierto que el árbol pudiera estar haciendo interferencia con las redes eléctricas de alta tensión o pusiera en peligro la estabilidad, la actividad de tala se realizó sin la debida solicitud de aprovechamiento forestal ante la autoridad competente – CARSUCRE.
- Es de anotar que el 21 de marzo de 2013 al momento de realizar la inspección ocular al sitio de los hechos, no se encontraron pruebas contundentes que demostraran que el árbol había sufrido tronchamiento a causa de fuertes vientos huracanados ocurridos en la zona.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 prevé: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga...."

La constitución Política en su artículo 80 de 1991 preceptúa: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 1º de la Ley 99 de 1.993, señala los principios generales ambientales:

1. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993 dice: Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del medio Ambiente.

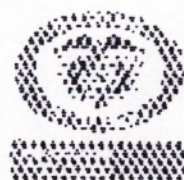
Que se considera viable ordenar al señor **ADOLFO DE JESUS PALOMINO HERNANDEZ**, realizar una reposición sembrando un total de veinte (20) arboles de diferentes especies maderables o frutales, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE



310.28
EXP No. 062 Abril 17/2013



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº 0836

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al señor **ADOLFO DE JESUS PALOMINO HERNANDEZ**, realizar una reposición sembrando un total de veinte (20) árboles de diferentes especies maderables o frutales, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación. Para lo cual se le da un término de un mes a partir de la notificación de la presente resolución para que realice la plantación. CARSUCRE verificará el cumplimiento.

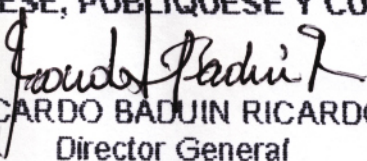
22 SEP 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado.
SHV.